



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00059

La presente demanda es inadmitida, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero: Allegue un certificado vigente de la Alcaldía Local de Usaquén, en el que conste quién ejerce la administración y ostenta la representación legal de la copropiedad en la actualidad, pues el adosado con la demanda certifica la representación legal al 25 de junio de 2019, amén que la demanda fue presentada el 24 de junio de 2020.

Segundo: Acredite que el poder a quien formula la demanda fue remitido por el poderdante desde su correo electrónico consignado como de notificaciones judiciales, conforme al inciso final del art. 5 del Decreto en mención.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 026**

Hoy **02-03-2022**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES